



**Comunidad
de Madrid**

09-OPEN-00145.6/2025

ASUNTO: SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con fecha 16/07/2025 tuvo entrada en el registro de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito el acceso a todos los contratos, convenios, licitaciones u otros instrumentos jurídicos suscritos entre la consejería o departamento de educación de esta comunidad autónoma (o cualquier organismo público dependiente del mismo) y empresas proveedoras de tecnologías digitales aplicadas al ámbito educativo, en particular aquellas dirigidas a: la gestión educativa, el seguimiento del alumnado, la planificación docente, la evaluación, la creación de contenidos digitales, o la implementación de propuestas curriculares digitalizadas.

Esta solicitud no incluye los contratos relacionados exclusivamente con infraestructura física o dispositivos electrónicos (como ordenadores, pizarras digitales, tabletas u otros materiales tecnológicos), ya que el interés de la investigación se centra en tecnologías aplicadas a procesos pedagógicos y organizativos.

No establezco ningún límite temporal concreto, por lo que solicito el acceso a toda la documentación disponible, independientemente del año en que se hayan firmado los acuerdos”.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que prevé que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza

RESUELVE

INADMITIR la solicitud de acceso información efectuada al no haberse dispuesto en la misma un espacio temporal concreto, resultando necesario por parte de la unidad administrativa efectuar un proceso de reelaboración de la información para su efectiva facilitación al ciudadano.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

LA DIRECTORA GENERAL DE BILINGÜISMO

Y CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ MERCHAN BEATRIZ
Fecha: 2025.07.31 16:44

Beatriz Rodríguez Merchán